

entre partes, de una, como demandante, don Manuel Morgado Aguirre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Decreto número 1566 de 30 de junio de 1977, que dispuso su pase al grupo «B», se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero que declaramos inadmisibles las pretensiones de la actora acerca del pedimento sobre errores de hecho; segundo, que debemos desestimar y desestimamos, en cuanto a las demás pretensiones actoras, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Morgado Aguirre, Contralmirante de la Armada, contra el Real Decreto número mil quinientos setenta y seis de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que dispuso su pase al grupo «B», como consecuencia de lo declarado en el acuerdo del Consejo Superior de la Armada, fecha diez de mayo del mismo año; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

21810 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Martín Villoria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Martín Villoria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Martín Villoria, Teniente de Policía Armada, retirado, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de enero de mil novecientos setenta y siete, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico y, en su virtud, la confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21811 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Ojeda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Ojeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 6 de abril de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Sánchez Ojeda contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de mayo y seis de abril de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército

21812 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Esteban.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Sánchez Esteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de enero y 30 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Francisco de la Fuente Arévalo, en nombre de don Angel Sánchez Esteban, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dos de enero de mil novecientos setenta y seis y treinta de marzo de igual año, que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército

21813 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Docampo Couceiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Docampo Couceiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1975 y 22 de enero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Docampo Couceiro en su propio interés contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»